

Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros permanentes

Radicación 2020-167

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, la señora **MARYURI HOYOS GALINDO**, mayor de edad y vecina del municipio de Circasia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, en contra del señor **JORGE IVAN BEDOYA ZULUAGA**, mayor de edad e igualmente vecino del referido municipio, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. el memorial poder NO cumple con las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, el cual establece: *“En el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* en el memorial poder anexo a la demanda, no se indica en forma expresa, lo ordenado en la citada norma

. La medida cautelar solicitada en la demanda, NO es procedente, pues procesos de esta naturaleza no quedaron enlistados en el art. 598, para procesos como el de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en cuanto a medidas cautelares, se rige es por el art. 590 del C.GP., por lo tanto, la medida cautelar solicitada no es procedente en este tipo de procesos (Art. 82 C.G.P)

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

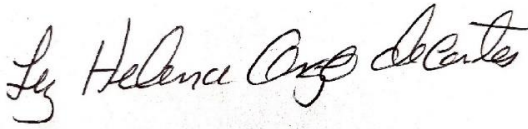
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de Union Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, presentada por la señora **MARYURI HOYOS GALINDO**, mayor de edad y vecina del municipio de Circasia, Q. en contra del señor **JORGE IVAN BEDOYA ZULUAGA**, mayor de edad y vecino del referido municipio, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 138 de hoy, 25 de Noviembre de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario